

7352

**RESOLUCION de 6 de marzo de 1989, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se amplía la homologación del horno eléctrico encastrable, marca «Timshel», modelo 200 HE-S, al horno eléctrico encastrable, marca «Timshel», modelo 210 HE, fabricados por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOLSA), en Orduña (Vizcaya).**

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOLSA), con domicilio social en la calle La Pau, 8, municipio de Orduña, Territorio Histórico de Vizcaya, para la ampliación de la homologación de un horno eléctrico encastrable, fabricado por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOLSA), en su instalación industrial en Orduña (Vizcaya).

Vista la Resolución de 7 de enero de 1987, de la Viceconsejería de Administración de Industria y Comercio, por la que se autoriza la homologación de los productos fabricados por la Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOLSA);

Vista la Resolución de 23 de mayo de 1988, de la Dirección de Administración Industrial, por la que se homologa un horno eléctrico encastrable, marca «Timshel», modelo 200 HE-S, con la contraseña provisional de homologación CEH-0026P;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación, que afecta al producto cuya ampliación de homologación solicita;

Resultando que el modelo 200 HE-S, de la marca «Timshel», va a ser sometido a un cambio estético, consistente en rediseñar las manecillas y el asa del tirador, permaneciendo inalterables el resto de los elementos;

Resultando que el modelo mencionado 200 HE-S, de la marca «Timshel», para los que esta Dirección de Administración Industrial concedió la referida contraseña de homologación, con las variantes citadas, va a ser comercializado con la marca «Timshel», modelo 210 HE;

Considerando que los cambios entre ambos modelos no afectan a la seguridad de personas y bienes,

Esta Dirección de Administración Industrial, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial, ha acordado ampliar la homologación concedida al modelo 200 HE-S, de la marca «Timshel», al modelo 210 HE, de la marca «Timshel», con la misma contraseña provisional de homologación CEH-0026P, disponiendo asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 6 de marzo de 1991.

La citada contraseña provisional de homologación es válida a todos los efectos, y su carácter provisional finalizará en el momento en que el Ministerio de Industria y Energía indique su conformidad y la contraseña definitiva.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración de Industria y Comercio y Reestructuración, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 6 de marzo de 1989.-El Director, Juan Gallo González.

7353

**RESOLUCION de 6 de marzo de 1989, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se amplía la homologación de la cocina multigás, marca «Timshel», modelo 410 CS a la cocina multigás, marca «Timshel», modelo 410 CSA fabricadas por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOLSA), en Orduña (Vizcaya).**

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOLSA), con domicilio social en la calle La Pau, 8, municipio de Orduña, Territorio Histórico de Vizcaya, para la ampliación de la homologación de una cocina multigás fabricada por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOLSA), en su instalación industrial en Orduña (Vizcaya);

Vista la Resolución de 7 de enero de 1987, de la Viceconsejería de Administración de Industria y Comercio, por la que se autoriza la homologación de los productos fabricados por la «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOLSA);

Vista la Resolución de 9 de septiembre de 1987, de la Dirección de Administración Industrial por la que se homologa una cocina multigás, marca «Timshel», modelo 410 CS, con la contraseña provisional de homologación CEH-0010P;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya ampliación de homologación solicita;

Resultando que el modelo 410 CS de la marca «Timshel», va a ser sometido a un cambio estético consistente en rediseñar el panel de mandos, manecillas y asa del tirador; así como la incorporación de un sistema de encendido automático y la dotación de dos accesorios suplementarios, permaneciendo inalterables el resto de los elementos;

Resultando que el modelo mencionado 410 CS de la marca «Timshel», para los que esta Dirección de Administración Industrial concedió la referida contraseña de homologación, con las variantes citadas, va a ser comercializado con la marca «Timshel», modelo 410 CSA;

Considerando que los cambios entre ambos modelos no afectan a la seguridad de personas y bienes,

Esta Dirección de Administración Industrial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial, ha acordado ampliar la homologación concedida al modelo 410 CS de la marca «Timshel», al modelo 410 CSA de la marca «Timshel», con la misma contraseña provisional de homologación CEH-0010P, disponiendo asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 6 de marzo de 1991.

La citada contraseña provisional de homologación es válida a todos los efectos, y su carácter provisional finalizará en el momento en que el Ministerio de Industria y Energía indique su conformidad y la contraseña definitiva.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración de Industria y Comercio y Reestructuración, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 6 de marzo de 1989.-El Director, Juan Gallo González.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

7354

**RESOLUCION de 2 de febrero de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del inmueble del Marqués de Casa-Arízón, situado en calle Banda de la Playa, número 75, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).**

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del inmueble del Marqués de Casa-Arízón, situado en calle Banda de la Playa, número 75, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

Con objeto de mantener un entorno homogéneo con dicho inmueble, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo a la presente disposición.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 2 de febrero de 1989.-El Director general, José Guirao Cabrera.

*Descripción del inmueble del Marqués de Casa-Arizona en Sanlúcar de Barrameda*

Edificado entre el último tercio del siglo XVII y la primera mitad del XVIII, el origen histórico del inmueble aparece íntimamente ligado a la familia de los Arizón, pertenecientes a la burguesía comercial catalana que, a principios del XVIII, se instaló en Sanlúcar de Barrameda para ejercer el comercio con las Indias.

El inmueble constituye el único conjunto urbano de la ciudad que contiene y conserva, tipológicamente, todos los elementos propios que configuraron las típicas casas de los cargadores de Indias y que, en líneas generales, responden a una doble funcionalidad: Residencia familiar y almacénaje.

Arquitectónicamente, la Casa Arizón se conjuga mediante una superposición de elementos, los cuales no responden a una unidad arquitectónica homogénea, sino que fueron el resultado de sucesivas ampliaciones, transformaciones y agregaciones, realizadas con el transcurso del tiempo y que se traducen, entre otros, en la existencia de dos viviendas familiares y numerosos patios interiores, almacénajes y bodegas.

De autor desconocido debió de ser en el siglo XVIII cuando se edificaron o al menos rehabilitaron en estilo barroco, las zonas más monumentales del conjunto arquitectónico.

Dicho inmueble carece de bienes muebles ligados consustancialmente a su historia.

*Delimitación de la zona afectada*

Partiendo de la embocadura de la calle Banda de la Playa, situada en la plaza del Arroyo de San Juan, el trazado comienza en la fachada de esta calle contraria a la del inmueble hasta alcanzar el enfrentamiento con su medianera occidental, la cual recorre hasta la fachada opuesta de la calle Divina Pastora, por la que sigue hasta volver en el arroyo de San Juan por el frente de casas de la propia manzana por quedar unido en la referida desembocadura de la calle Banda de la Playa, afectando en todas las casas a las fincas cuyas fachadas dan al entorno descrito así como a los espacios urbanos que en el mismo se incluyen.

Las fincas afectadas son:

Calle Banda de la Playa 56, 60, 62, 64, 66, 69, 91, 73, 75, 77, 79 y 81.  
Calle Divina Pastora, 1, 2, 3A, 3B, 3C, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19.  
Plaza del Arroyo de San Juan, 3, 5, 7-9.

**7355** *RESOLUCION de 2 de febrero de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado, tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento protohistórico y romano de Obúlcula, en Fuentes de Andalucía (Sevilla).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento protohistórico y romano de Obúlcula, en Fuentes de Andalucía (Sevilla), cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado» abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 2 de febrero de 1989.—El Director general, José Guirao Cabrera.

## ANEXO QUE SE CITA

*Descripción del yacimiento protohistórico y romano de Obúlcula*

La zona arqueológica se ubica en una elevación amesetada artificial de 3 a 4 metros de altura sobre el terreno que lo circunda. Es de forma circular bordeada por un talud de tierra que formaba parte de el sistema defensivo de la ciudad.

Por las investigaciones realizadas, sobre todo en los restos en superficie y del registro arqueológico obtenido en las recientes excavaciones de urgencia no parece haber duda de que el asentamiento protohistórico y romano que allí se ubica responde a la ciudad Ibérica Turdetana y posteriormente romana de Obúlcula, ampliamente mencionada por Historiadores y Geógrafos de la antigüedad.

Delimitación: La superficie total afectada es de 20.600 metros, estando delimitada por sus lados norte y este por el arroyo de la Monclova que le sirve de foso natural.

Según Catastro de Rústica ocupa los siguientes polígonos y parcelas: Polígono 5 y parcela 3; polígono 30, parte de la parcela 1; polígono 31, parte de la parcela 1, y polígono 31 parcela 1.

COMUNIDAD AUTONOMA  
VALENCIANA

**7356** *RESOLUCION de 26 de enero de 1989, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como Zona Arqueológica a favor del «Solar de la antigua ciudad de Xátiva» (Valencia).*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Xátiva (Valencia).

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como Zona Arqueológica el denominado «Solar de la antigua ciudad de Xátiva».

Segundo.—La declaración como Zona Arqueológica estaría delimitada por el área comprendida por los límites siguientes: Al norte, con el Bellveret; al este, con Montsant y la muralla del castillo; al oeste, con las Santas, y al sur, con el castillo. La citada zona comprende las parcelas números, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 35 del polígono 43 del parcelario municipal.

Todo ello en base a que en la citada zona se encontraba ubicada la antigua ciudad romana de Xátiva, cuyo uso como suelo urbano perduró hasta época bajo-medieval y en cuyo subsuelo se conserva una valiosísima documentación histórico-arqueológica.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Xátiva (Valencia) que, según lo dispuesto en los artículos 16, 20 y 22 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hallan de realizarse en la Zona Arqueológica cuya declaración se pretende, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Dirección General.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 26 de enero de 1989.—El Director general, Enric M. Cuñat Sesé.

COMUNIDAD AUTONOMA  
DE ARAGON

**7357** *ORDEN de 27 de febrero de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Laspuña (Huesca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laspuña (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose